



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON UNA PARTE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200008725.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que con fecha 09 de abril de 2025, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200008725, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Ricardo Miguel Medina Farfán, en la que se requirió lo siguiente:

"Es un compromiso del Gobierno del Estado construir y/o gestionar la construcción de los libramientos vehiculares para el acceso a las Unidades Habitacionales Siglo XXI y XXIII desde el Periférico Pablo García y Montilla de la ciudad de Campeche, estado de Campeche.

Así lo señaló la Gobernadora en una entrevista el día 22 de septiembre de 2022 en donde señaló que se estarían construyendo dichos libramientos vehiculares, lo cual se puede constatar en el siguiente link: <https://www.facebook.com/watch/?v=868291297486550>.

Previamente, el día anterior 21 de septiembre mediante boletín oficial se dió a conocer la reunión de la Gobernadora con el Director General de Carreteras Federales de la SICT del Gobierno Federal. De igual forma, esta información se puede consultar en el sitio web oficial de la Gobernadora. Todo ello se puede constatar en los siguientes links:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=5617336608350285&id=1092966807453977&set=a.1146031025480888> y <https://layda.com.mx/reunion-con-el-director-general-de-carreteras-de-la-sict/>

Por último, el Secretario Estatal de Obras Públicas declaró que existe el proyecto de construcción de dichos libramientos. Esto fue dado a conocer el pasado día 21 de marzo de 2025 según se demuestra en el siguiente link: https://www.instagram.com/telemarcampeche/reel/DHe_gC8oAje/

Por lo anterior, solicito la siguiente información:

1) El Gobierno del Estado tiene previsto ejecutar la obra pública libramiento vehicular de acceso a las unidades habitacionales Siglo XXI y Siglo XXIII desde el Periférico Pablo García y Montilla o alguno de estos, durante este año 2025 o para algún año de esta administración estatal? De ser así, cuál es el estado actual de dicho proyecto? Cuál es el presupuesto estimado para el mismo? Cuál será la fuente de financiamiento? Se cuenta con el proyecto de construcción y los permisos municipales, federales y estatales para llevarlo a cabo? Ya se inició el proceso de licitación? Solicito además copia de los documentos consistentes en oficio de autorización presupuestal para el proyecto; acta de inicio del proceso de licitación; copia de los permisos, licencias y autorizaciones municipales, federales y estatales; copia del proyecto de construcción.

2) Se tiene considerado que el Gobierno Federal ejecute la obra libramiento vehicular de acceso a las Unidades Habitacionales Siglo XXI y Siglo XXIII desde el Periférico Pablo García y Montilla para este año 2025 o para algún año subsecuente de la presente administración federal? De ser así, cuál es el estado actual de dicho proyecto? Cuál es el presupuesto estimado para el mismo? Cuál será la fuente de financiamiento? Se cuenta con el proyecto de construcción y los permisos municipales, federales y estatales para llevarlo a cabo? Ya se inició el proceso de licitación? Solicito además copia de los documentos consistentes en oficio de autorización presupuestal para el proyecto; acta de inicio del proceso de licitación;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

copia de los permisos, licencias y autorizaciones municipales, federales y estatales; copia del proyecto de construcción.

3) Cuáles han sido las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado ante el Gobierno Federal o ante la empresa ejecutora del proyecto denominado Tren Ligero en Campeche para construir el libramiento vehicular de acceso a las Unidades Habitacionales Siglo XXI y Siglo XXIII de esta ciudad de Campeche desde el periférico Pablo García y Montilla? Se cuenta con un proyecto preliminar o definitivo de dichas obras? Se cuenta con un cálculo presupuestal para su ejecución? Se cuenta con un expediente de costo - beneficio de dichas obras? Se cuenta con una manifestación de impacto ambiental o cualquier otro dictamen medioambiental? Se presentó este proyecto por oficio o escrito ante la Presidenta de la República, sus asesores o personal subordinado, el Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal o alguno de sus subordinados? Requiero copia de los documentos". [SIC]

II.- SOLICITUD TURNADA, CON MOTIVO DE LA COMPETENCIA PARCIAL DEL SUJETO OBLIGADO. Que, la persona titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información pública referentes a una parte de las preguntas marcados con los números 1 y 2 relacionados con los presupuestos estimados y fuentes de financiamientos de las obras públicas de los libramientos vehiculares de las unidades habitacionales Siglo XXI y Siglo XXIII, a través del oficio número SAFIN03/OT/UTR/0189/2025 de fecha 10 de abril de 2025 a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, no así, del resto de las citadas preguntas y del cuestionamiento marcado con el número 3 que resultó en una Notoria Incompetencia para el sujeto obligado, notificada al solicitante en el plazo que establece la norma.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-5

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SAFIN03/PP/0013/2025 de fecha 08 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, manifestó lo siguiente:

*"Lo anterior, atendiendo a la presunción de existencia de la información solicitada, y relacionada con las competencias y facultades de la **Secretaría de Administración y Finanzas** establecidas en el **artículo 28 fracciones XXVII y XXVIII** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que se transcriben a continuación:*

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 28.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....

XXVII. Analizar la disponibilidad presupuestaria a efecto de ministrar los recursos para los programas de inversión de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda;

XXVIII. Calendarizar y efectuar transferencias, ministraciones y pagos con base en los programas y presupuestos autorizados;

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

Artículo 6.- La Secretaría operará un sistema informático de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública Estatal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

Al respecto, la *Subsecretaría de Programación y Presupuesto* tiene atribuciones relacionadas con la solicitud de información conforme lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas

Artículo 18.- La Subsecretaría de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones específicas:

XII. Definir los trabajos de registro correspondientes a la programación y presupuestación del financiamiento de la obra pública;

Por lo que ante la presunción de la existencia de la información solicitada resulta procedente la búsqueda exhaustiva de la misma que otorgue certeza al peticionario de que el sujeto obligado la realizó de manera adecuada y verídicamente no la encontró, razón por la cual se adjunta el **Informe Circunstanciado de Modo, Tiempo y Lugar para acreditar la Inexistencia de la Información.**

Y que en términos de los artículos 49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se solicita al **Comité de Transparencia** la resolución donde se confirme la inexistencia de la información, toda vez que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por último, del análisis del Informe Circunstanciado de la **Subsecretaría de Programación y Presupuesto** por conducto de la **Dirección General de Programación** y la **Dirección General de Presupuesto**, el Comité de Transparencia podrá corroborar que no se encuadra en los supuestos de las fracciones I, III y IV del artículo 141 de la Ley de Transparencia Estatal, para que el Comité proceda a analizar el caso y tomar las medidas necesarias para la localizar la información, toda vez que no es materialmente posible contar con la información solicitada. No se está ante el caso de ordenar que se genere o se reponga la información, ya que no existen los elementos que permitan concluir que ésta tuviera que existir derivado del ejercicio de facultades, competencias o funciones, ni se trata de una omisión del ejercicio de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

aquellas por las cuales no se cuenta con la información, para notificar al órgano interno de control para que inicie algún procedimiento de responsabilidad administrativa".

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio 040084200008725, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el escrito señalado en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200008725, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. – DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

Mediante el oficio número SAFIN03/PP/0013/2025 de fecha 08 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, emitió la respuesta de la información solicitada a nombre del C. Ricardo Miguel Medina Farfán con el acuse de la solicitud número de folio 040084200008725 manifestando que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de trámite y electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada, la cual refiere a una parte de la pregunta 1 y de la 2 de la solicitud referente al *"presupuesto estimado y fuente de financiamiento de los libramientos vehiculares en las unidades habitacionales Siglo XXI y Siglo XXXIII"*, en el período solicitado, sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, debido a que en los registros de la unidad administrativa no se localizaron evidencias que refiere la solicitud que nos atañe, motivo por el cual la información no fue localizada al momento de realizar la búsqueda en los medios físicos y electrónicos disponibles, corroborando así, que no existe información al respecto.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en los escritos mencionados en el párrafo que antecede, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que se confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente:

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información, resulta procedente analizar el informe de circunstancias de modo, tiempo y lugar de la inexistencia de la información, manifestado por la Subsecretaría de Programación y Presupuesto.

Circunstancias de Modo, tiempo y lugar



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

Con la finalidad de consolidar el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar todos los elementos de búsqueda para satisfacer los requerimientos de información del solicitante, la Subsecretaría de Programación y Presupuesto estableció como criterio de búsqueda de la información el presupuesto estimado y fuente de financiamiento de la obra pública libramiento vehicular de acceso a las unidades habitacionales Siglo XXI y Siglo XXIII desde el Periférico Pablo García y Montilla para el ejercicio fiscal 2025 conforme a los archivos físicos y electrónicos de sus áreas adscritas, Dirección General de Programación y Dirección General de Presupuesto, unidades administrativas que cuentan con las facultades y competencias para llevar a cabo el registro de los presupuestos y financiamientos relacionados con las obras públicas de infraestructura estatal y federal; áreas que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos, tales como la consulta en los expedientes con las series y subseries documentales relacionados con los términos siguientes: *"presupuesto estimado y fuente de financiamiento de los libramientos vehiculares de acceso a las unidades habitacionales Siglo XXI y Siglo XXIII"* en el ejercicio 2025, siendo que la búsqueda en los archivos físicos de acuerdo con el *"Cuadro General de Clasificación Archivística SAFIN 2025"* e *"Inventario de Archivos en Trámite Primer Trimestre 2025"*, debido a que este el medio físico con el que cuenta el área para llevar a cabo la documentación y registro de la presupuestación de las obras y servicios de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, por lo que no se localizó ninguna expresión documental física y coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

Así mismo, a efecto de llevar a cabo una revisión más detallada la Subsecretaría de Programación y Presupuesto y sus áreas adscritas, emplearon motores de búsqueda de información sistematizada o de base de datos electrónicos de los registros del *"Sistema Integral de Armonización del Gobierno del Estado de Campeche"* (SIACAM), <módulo Obras Públicas>, siendo que a las 2:39 p.m. del día 2 de mayo de 2025, en las oficinas de la Dirección General de Presupuesto, verificó la obra pública solicitada, búsqueda que no arrojó resultados positivos después de una comparación de un total de 273 elementos; por su parte, la Dirección General de Programación, siendo las 11:42 horas del día 6 de mayo del presente año, efectuó la búsqueda en el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–INX-5

precitado sistema <SIACAM> obteniéndose resultados negativos en el período de búsqueda que comprende de los años 2021 a 2025.

Colmándose las circunstancias de modo, lugar y tiempo de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, donde las unidades administrativas adscritas que conforman la Subsecretaría de Programación y Presupuestos confirmaron que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200008725 registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Ricardo Miguel Medina Farfán, por lo cual se advierte que se agotaron, dentro de sus funciones y competencias, todas las posibilidades de búsqueda, confirmando que no existen documentos relacionados con lo señalado en el precitado acuse de la solicitud de transparencia.

QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la unidad administrativa y sus áreas adscritas mencionadas previamente, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que la unidad administrativa no cuenta con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida, ya que no se generó la información que es de interés para el solicitante, por tanto, se expide la presente resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200008725.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron, unánimemente, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Subdirectora del Archivo de Concentración en la Unidad Coordinadora de Archivos y Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 12 de mayo de 2025.



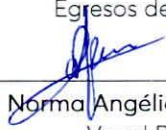
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5

Subdirectora del Archivo de
Concentración en la Unidad
Coordinadora de Archivos de la SAFIN.



Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

Analista en la Dirección de Administración
Financiera de la Dirección General de
Egresos de la SAFIN



Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos
Jurídicos de la SAFIN



Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo

La presente foja forma parte del ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-INX-5 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 12 de mayo de 2025. -----